



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) C.E.C.M.R.
Demandante:	Fredy Alexander Tique
Demandado:	Luz Ayda Rodríguez Arias
Radicación:	2530731840012020 - 00112 00
Auto:	Sustanciación No. 0409
Decisión:	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por el señor **FREDY ALEXANDER TIQUE** contra el señor **LUZ AYDA RODRIGUEZ ARIAS**, conforme las siguientes anotaciones:

1. Se observa en el presente asunto, que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 de este estatuto procesal, por cuanto del recorrido fáctico plasmado en el escrito introductorio y de los anexos no se encuentra manifestación alguna sobre las obligaciones que existen de las partes frente a su hija menor en común, por lo cual con fundamento y en armonía con el artículo 389 del CGP, la parte actora deberá aclarar el acápite de pretensiones frente a las obligaciones con los hijos en común.

2. Igualmente, se advierte que no cumple con lo señalado en el numeral 10º ibídem, pues se avizora que no relacionó la dirección física del demandante, a efectos de que reciban notificaciones, como tampoco advirtió no contar con ella, no conocerla o no estar obligado a llevarla.

3. Finalmente, infórmese el último domicilio común de los cónyuges durante el tiempo de su convivencia para efecto de determinar la competencia de este Despacho Judicial de conformidad con el artículo 90 del CGP.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, acreditando los requisitos que hacen falta. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, que instaura el señor **FREDY ALEXANDER TIQUE** contra la señora **LUZ AYDA RODRIGUEZ ARIAS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.



TERCERO: Igualmente alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616640fae1173eba55d9aec61e581f07fca343e6ea6f76ea3d5146ac5e119f84**

Documento generado en 05/08/2020 04:06:50 p.m.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA